

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 494 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO **BLOQUE FRE.JU.VI** - Proyecto de Ley estableciendo un cupo del cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada municipio por el Instituto Provincial de Vivienda para ser adjudicadas a discapacitados.

Entró en la Sesión 26 de Noviembre 1992.

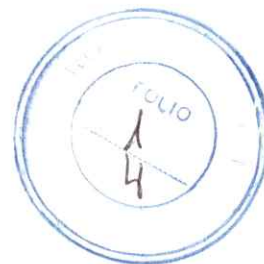
Girado a la Comisión 3 y 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley se fundamenta en la necesidad de aportar herramientas que permitan acudir en ayuda de los discapacitados en el ámbito de la Provincia.

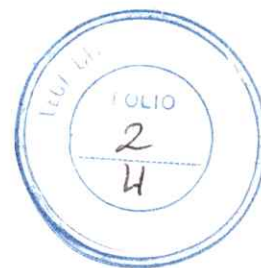
Es indudable que producto de la grave crisis económica por la que atraviesa el país en general, muchos elementos sociales de nuestra comunidad se encuentran imposibilitado de generar una capacidad de ahorro suficiente como para acceder a la vivienda propia, lo que se ve agravado en los discapacitados por la desigualdad de condiciones para enfrentar cada uno de los emprendimientos diarios.

La asignación de un cinco (5) por ciento de las viviendas construidas por el Instituto Provincial de la Vivienda, con el aporte del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), que establece un sistema solidario para la construcción de viviendas y su adjudicación y financiación a largo plazo, sería sin duda alguna / un gran aporte hacia los discapacitados, que contarían de esta forma con un importante elemento para llegar a poseer la vivienda propia.

[Firmas manuscritas]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

//

La autoridad de aplicación de la presente será la Dirección de Acción Social del Instituto, la que evaluará las solicitudes / recepcionadas por cada por cada interesado y pre-adjudicará / las viviendas garantizando, por ser el órgano específico en la Provincia que atiende la problemática sociales, un correcto / estudio de las solicitudes presentadas.

Por las razones expuestas, y concientes de la urgencia para solucionar el problema habitacional de los que menos posibilidades tienen, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- Art. 1ro.- Establécese la asignación de un cupo del cinco (5) por ciento de las viviendas construidas en cada municipio por el Instituto de la Vivienda de la Provincia, para ser adjudicadas a discapacitados.
- Art. 2do.- Las viviendas se adjudicaran en propiedad, de acuerdo con las disposiciones generales establecidas por el / Instituto Provincial de la Vivienda.
- Art. 3ro.- Las solicitudes de viviendas serán recepcionadas por el Instituto a través de su area de Acción Social.
- Art. 4to.- Las solicitudes deberán complementar los siguientes / requisitos:
- a) Ser discapacitado.
 - b) Tener domicilio real en la Provincia con un (1) año de residencia mínima inmediata en la misma.
 - c) No poseer vivienda de su propiedad o de su nucleo familiar.
 - d) Pertenecer a la demanda FO.NA.VI.

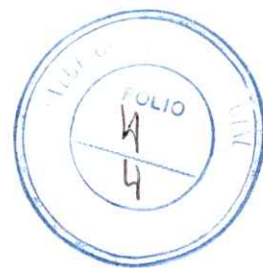
41
Q

Amx

435



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

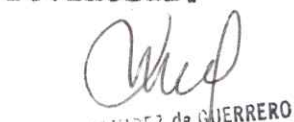
//

Art. 5to.- Cuando las solicitudes ante el Instituto no alcanzan a cubrir el cupo de cinco (5) por ciento contemplado para discapacitado por esta Ley, las unidades sobrantes del cupo podrán ser adjudicadas libremente a cualquier solicitante inscriptos al régimen general.

Art. 6to.- Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial


MIRIAM L. MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial


JUAN I. HERNANDEZ de GUERRERO
Legislador
Legislatura Provincial


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.